

Panamá, 16 de junio de 2023.

Nota CIAM-015-2023

Señor Director
Domiluis Domínguez
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente

RECEIVED
Por: Sayuris
Fecha: 16/06/2023
Hora: 10:55 am

Respetado Señor Director:

Por este medio el Centro de Incidencia Ambiental de Panamá remite dentro del término de consulta pública sus comentarios y una solicitud especial respecto al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado "**EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES I**" (correspondiente al Expediente DEIA-II-M-102-2023, en adelante "el EsIA"), cuyo promotor es **GRUPO LOS FARALLONES, S.A.**, y que consiste en la extracción de arena submarina dentro de un polígono de 450 Ha, a solicitud de proyectos que requieran a futuro este material para actividades de relleno. Nuestras observaciones respecto al referido EsIA son las siguientes:

1. Los contenidos mínimos del EsIA son inexactos y están incompletos

a. **La Sección Flora no incluye la totalidad de la información requerida para la toma de decisión**

El capítulo empieza con la sección flora. La sección entera de metodología y resultados dice lo siguiente:

"7.1 CARACTERÍSTICAS DE LA FLORA

Pastos Marinos y Corales

Los pastos marinos y corales dentro de la zona fueron analizados a través de literatura, fotos y videos submarinos del área.

Resultados

En el área del proyecto, mediante el uso de un Dron AQUAROBOTMAN, se hicieron fotos y videos del fondo, determinando que, dentro de los polígonos de extracción de arena, no hay crecimiento de corales o colonias de arrecifes de corales o pasto marino presente y los que se han reportado se encuentran hacia la costa en aguas más someras, dentro de los límites del Parque Nacional Portobelo."¹

Incluye solo tres fotos del fondo, para todo el hectareaje, incluyendo las demás zonas.

¹ EsIA, pp. 75-76.

Esta presentación de referencia y línea base no pasa ninguna prueba de mejores prácticas para un estudio científico y es insuficiente para demostrar los ecosistemas existentes en una zona tan amplia.

Sin embargo, hay múltiples fuentes que describen las especies de la zona, como la presentada por el propio Ministerio de Ambiente en la valoración de Taller de Sensibilización Ambiental, CODESA 2023 (adjunto a esta nota) en donde se detallan especies de la zona en la que se pretende realizar el proyecto.

La realización de un proyecto con tal cercanía a un parque nacional debería aportar consideraciones mayores; en el caso de Portobelo hablamos de una zona extensa con componente marino, cuya alteración próxima tendría efectos en todas las comunidades cercanas y los ecosistemas que dieron origen a sus criterios de conservación.

b. Especies mal identificadas y clasificadas

Desafortunadamente el EsIA incluye en la sección de flora a los corales, que son animales y por lo tanto no pertenecen a dicha sección. Debería mostrarse un análisis más detallado del área para los corales, en particular porque se informa en el EsIA que la arena consiste en material de coral. Además, el turismo de buceo es muy importante en las comunidades alrededor del proyecto; debería confirmarse que los arrecifes cerca del proyecto no estarán afectados por la extracción y el tránsito de los buques, así como la pluma de sedimento generado por la remoción y movilización de la arena.

c. Especies en Peligro son ignoradas

Al respecto de las pesquerías, mamíferos marinos, tortugas, tiburones, y otras especies en peligro, se presenta escasa información en el estudio. El EsIA solo manifiesta que se entrevistaron a algunas personas sobre lo que han visto en la zona:

"Pesquería y Avistamiento de Mamíferos

Dentro de las comunidades cercanas se mantiene una actividad de pesca semi intensiva por parte de los pescadores artesanales, provista de botes a motor fuera de borda con tres personas por bote y que provienen de dos zonas, que son Cacique y Jose Pobre, se dedican a la actividad turística. La actividad tiene dos épocas: un alta, de abril a noviembre; y una baja, de diciembre a marzo. De hecho, señalan, que sus áreas de pesca están alejadas del área de influencia del Proyecto y lo más cercano como sitio de pesca es la parte oeste del morro de Farallones que mantiene un fondo rocoso.

Según Sr. Andrés, quien es dirigente comunitario, en este sector se benefician 40 embarcaciones y casi 100 personas. Dependiendo de la temporada pueden incursionar en la pesca con atarraya, línea o cuerda a mano y algunos otros con trasmallo, utilizando carnada viva o señuelo.

Dentro del área, a lo largo de todas las riberas, se pescan sardinas y camarón blanco con tarraya, que luego son utilizadas en sitios de pesca mar afuera para las especies objetivo, que incluyen varias especies de pargo (*Lutjanus*), la cojinúa y jureles (*Caranx*), sierra (*Scomberomorus*), varias especies de róbalos (*Cenopomus*) y meros (*Serranidae*), la barracuda (*Sphyraena*), el sábalo real (*Megalops*) y varias especies de corvinas (*Cynoscion*) y a veces de manera incidental los tiburones como *Carcharhinus melanopterus* (Punta Negra). Además, hay pescadores de costa que se dedican al buceo de cambombia (*Strombus*), pulpo y cangrejo (King Crabs) en las plataformas coralinas fuera de la bahía.

Tanto Herrera (pescador entrevistado) como Godoy, coinciden que en los últimos años la pesca ha mermado o disminuido y esto muchas veces está ligado a los altos costos de los insumos.

En cuanto a los avistamientos, señalan que es poco común observar ballenas, solo han visto tiburón ballena y algunos delfines, tampoco hay registros de tortugas en el área, no al menos en los últimos dos años."

7.2.1 Inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción

En cuanto a la línea base establecida para el presente estudio, podemos mencionar que no existe alguna especie que se encuentre protegida por la legislación nacional (EPL) o especies consideradas dentro del Apéndice II de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, por sus siglas en inglés) o ninguna otra que se encuentre reportada como especie en peligro por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)."²

Lo problemático de esta explicación es que no existe una línea base. El EsIA demuestra que no se realizaron los estudios necesarios para establecer cuáles son las especies que existen o no en el área. No es aceptable que el estudio se sustente en información anecdótica y sin mayor confirmación. Existe una amplia documentación bibliográfica para el Caribe panameño, por lo que pudo aportarse y además debió apoyarse con monitoreos realizados por los consultores.

d. Los datos abióticos recopilados no son los datos necesarios para medir los impactos del proyecto

Se tomaron muestras de PM10 durante una hora, ruido ambiental, y vibraciones. Todo desde la orilla, sin embargo, el proyecto se realizaría en mar abierto, por lo que los datos presentados no corresponden a la realidad del proyecto y no significan mucho para un medio marino. El EsIA incluso afirma que el área estaba tranquila y limpia.

Los datos de calidad de agua deberían representar la columna de agua a diferentes profundidades de forma que represente el gradiente y variación de la zona de extracción en los diferentes puntos donde se plantea el proyecto. Sin embargo, siendo tan extensa la zona en la que se implementaría, los datos mostrados son escasos tanto en el número de muestras como el rango de tiempo a los que corresponden.

e. No se describe el proceso de extracción y limpieza de la arena

El EsIA establece lo siguiente:

"Las dragas son autopropulsadas y aspiran en el fondo marino para extraer únicamente la arena, cargándola dentro del mismo barco."³

Es notable que menciona que extrae solamente arena, pero en otro capítulo admite un "Incremento de partículas sólidas en el agua y turbidez"⁴ como impacto negativo. Dada la cantidad de especies de infauna catalogadas durante la evaluación de línea de base, es lógico pensar que, por supuesto, se extraerá algo más que arena. Como resultado, es lógico que la parte del material extraído que no sea arena se separe de la arena y se devuelva al océano.

² EsIA, pp. 99-101.

³ EsIA, p. 30.

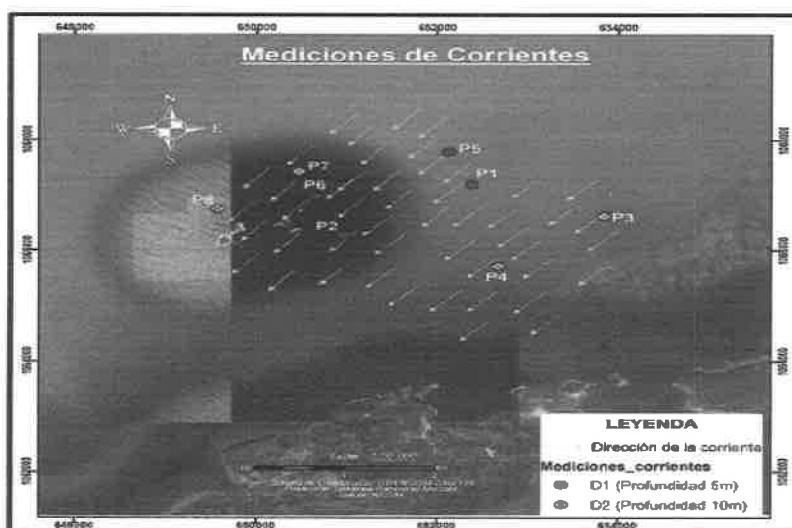
⁴ EsIA, p. 143.

Lo que no está claro y es imprescindible, es identificar cómo y dónde ese material de descarga se liberará de nuevo en el océano. Cuanto más lejos del lecho marino se descargue, mayor daño potencial puede causar, ya que todo el material orgánico y los posibles productos químicos del proceso de limpieza a bordo del barco ingresarán a la columna de agua, aumentando la turbidez, obstruyendo las branquias y los sensibles aparatos de alimentación por filtración, ralentizando la fotosíntesis y causando potencialmente zonas hipóxicas. Estos impactos no son incluidos en el EsIA.

El EsIA tampoco contiene predicciones cuantitativas de turbidez y sedimentación que podría causar la extracción de arena. La generación de turbidez y sedimentación suele ser uno de los impactos más significativos de un proyecto de extracción de arena en alta mar, y es importante comprender dónde las corrientes predominantes transportarían los sedimentos que podría generar el proyecto.

Los consultores hicieron un estudio de corriente utilizando tarjetas flotantes y determinaron que la corriente era bastante débil la mayor parte del tiempo. Aun así, enviará cualquier sedimento en suspensión hacia las áreas de pesca y la costa, como se ve en la Fig. 3.

Fig. 3 Corrientes



Fuente: Nivel del Mar Predicho. Tabla de Marea. Autoridad del Canal de Panamá 20/2/2023. 5

f. No son descritos los procesos de extracción, manipulación del material y el transporte a su sitio final

El EsIA no indica a quién corresponde la responsabilidad de transportar la arena. Menciona el EsIA:

"Trasladándose hasta el proyecto que necesite el material arenoso."⁶

En otra sección, explica el EsIA:

"Debido a que la actividad de extracción de arena se realiza solo a pedido del proyecto, sin contemplar áreas continentales para el almacenamiento de este

⁵ EsIA, p. 71.

⁶ EsIA, p. 30.

material, no es necesario realizar tramitaciones de permisos o concesiones con la Autoridad Marítima de Panamá- AMP.”⁷

También menciona:

“No se contempla las zonas de acopio en tierra de la arena que se extraiga, ya que la actividad de extracción está estrechamente ligada a los pedidos que se hagan los proyectos. Se estima que el proyecto Extracción de Arena Submarina en la Zona de Farallones I pueda abastecer de arena entre 2 a 4 proyectos durante el periodo de vigencia de la concesión.”⁸

Es evidente que el almacenamiento en tierra firme no forma parte de este proyecto. Sin embargo, este proyecto de extracción no existe en el vacío: si se tiene una estimación de la cantidad de arena (“La duración de las actividades de extracción será entre 50 y 150 días para volúmenes de entre 1 millón y 3 millones de metros³.”)⁹ y la cantidad de proyectos, pueden estimarse la cantidad de buques requeridos para trasladar la arena fuera del área del proyecto. Es una falla del EsIA no incluir información sobre el número de embarcaciones y el tráfico de los buques, en especial cuando se encuentran en el borde de un área protegida. Los buques por lo menos afectarán las especies migratorias o las que están transitando entre la costa y las islas. También las luces de los buques afectarán aves y murciélagos; sin dejar de lado, los posibles eventos de contaminación producto del tráfico y vertido de las naves que recorran la ruta.

g. La información de batimetría y oceanográfica es insuficiente

Tratándose de equipos que extraerán millones de metros cúbicos de arena por décadas, el estudio debió presentar información robusta en cuanto a la pluma de sedimentación y temporalidad de la misma, carta de navegación de las naves y rumbo en relación al oleaje y corrientes, volúmenes de carga y sitios de descargas, equipo de limpieza de la arena, periodos de extracción, análisis de la subducción de la arena cercana producto de la extracción y su capacidad de reposición o no de acuerdo con los procesos de la zona. Tampoco se analiza como afectarán las extracciones la línea de costa, aumentando los niveles de riesgo para las comunidades, cambios morfológicos a la estructura costera, si ello provocará movilización y/o desaparición de la fauna asociada; y aumento en la vulnerabilidad de las estructuras existentes. Nada de esto es presentado en el documento, realizándose una escasa valoración de los impactos reales del proceso extractivo, su operación durante 20 años y de las implicaciones que se tendrán para el medio acuático marino y costero de forma permanente.

2. El proyecto está deliberadamente fragmentado en varios EsIA

El promotor GRUPO LOS FARALLONES, S.A. ha segmentado el desarrollo de su gran proyecto de extracción de arena submarina que en total abarca más de 1,400

⁷ EsIA, p. 38.

⁸ EsIA, p. 32.

⁹ EsIA, p. 32.

hectáreas y funciona en el mismo espacio geográfico; lo dividió en 3 polígonos y presentó 3 EsIAs categoría II de forma casi simultánea (Expedientes DEIA-II-M-095-2023, DEIA-II-M-102-2023 y DEIA-II-M-093-2023), aunque las actividades se realicen paralelamente. Este es un fenómeno conocido como fragmentación de EsIA. La fragmentación de los EsIAs tiene consecuencias negativas pues imposibilita predecir y responder a los impactos de forma integral (particularmente los acumulativos y sinérgicos) y ello en esencia hace a la evaluación de impacto ambiental ineficaz y "miope". De hecho, esta fragmentación parece haber sido diseñada deliberadamente para evadir la aplicación de las disposiciones de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 "Por la cual se modifican las Leyes 55 y 109 de 1973¹⁰ y la Ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales y se dictan otras disposiciones". Dicha norma en su Artículo 12 limita la extensión que pueden tener las concesiones de explotación de minerales no metálicos, como la arena, utilizados como materiales de construcción. La citamos:

"Artículo 12. El Artículo 13 de la Ley 109 de 1973 queda así:

Artículo 13. Las áreas objeto de los contratos a que se refiere la Ley 109 de 1973, tendrán una extensión superficial no mayor de dos mil (2,000) hectáreas para la exploración, ni mayor de quinientas (500) hectáreas para la explotación. Se exceptúan las de piedra caliza y de cantera, que tendrá una superficie de extracción de mil (1,000) hectáreas."

Siendo esto así, la fragmentación de este EsIA es particularmente nociva ya que esquiva la categorización que le sería aplicable a la totalidad de las operaciones de extracción de arena propuesta por GRUPO LOS FARALLONES, S.A. (Categoría III); cercena la participación ciudadana al privar de la celebración del foro público que le correspondería (y que sería vital ya que el proyecto podría impactar la pesca artesanal, el turismo marino y el buceo, que son las principales actividades de los lugareños); y finalmente busca evadir la aplicación de la Ley 32 de 1996, emitida precisamente para conservar el equilibrio ecológico, como se desprende de su título y su articulado.

3. De aprobar el EsIA (y los otros 2 EsIAs presentados de forma simultánea por el mismo promotor), la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental estaría violando la ley

Al proponer su ubicación en un área de proximidad a corales y pastos marinos, el proyecto supone un grave riesgo para estos, por los impactos que la sedimentación pueda causar a dichos ecosistemas con notoria presencia en la costa de Portobelo y

¹⁰ Ley 109 del 8 de octubre de 1973, "Por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos."

alrededor de sus islas.¹¹ Autorizar actividades que degraden corales y pastos marinos es contrario a normas vigentes cuyo mandato es la conservación del ambiente. Procedemos a mencionarlas:

- Texto Único de la Ley 41 de 1ro de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

El artículo 74 de la Ley General de Ambiente establece como una prioridad de política la conservación de ecosistemas marinos, tales como los ecosistemas de arrecifes de coral, tanto para el Ministerio de Ambiente como para la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

- Ley 304 de 1ro de mayo de 2022, "Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá".

El artículo 1 de la Ley 304 enuncia que el Estado reconoce que la conservación de los arrecifes y sus ecosistemas asociados es de interés público y esencial para garantizar el derecho a un ambiente sano de todos los habitantes. El artículo 12 establece una prohibición a las actividades que puedan causarles un daño irreversible a la salud ecosistémica de arrecifes y ecosistemas asociados, que citamos: "*Artículo 12. Se prohíbe la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica.*"

- Ley 32 de 9 de febrero de 1996 "Por la cual se modifican las Leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales y se dictan otras disposiciones".

Dicha norma en su Artículo 12 limita la extensión que pueden tener las concesiones de explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción a quinientas (500) hectáreas, para conservar el equilibrio ecológico y garantizar el uso adecuado de los recursos minerales, como se desprende de su título y como establece en su artículo 1.

SOLICITUD ESPECIAL

Dados los contenidos mínimos incompletos e inexactos del EsIA que mencionamos e impiden una evaluación integral; al incumplimiento de normas aplicables a la actividad de extracción de arena (mineral no metálico); y al potencial del EsIA de violar leyes

¹¹ 'Cobertura y estado de los arrecifes de coral e ictiofauna asociada en Playa Cacique e Isla Mamey, Portobelo, Colón.' Guerra, Ramón; Aparicio, Aramis; Espinosa, Benjamín; Casas, José Julio. 2019, Vol. 5: Revista de Iniciación Científica, Edición Especial.

vigentes en materia ambiental, solicitamos a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y al Ministerio de Ambiente que **LO RECHACE EN SU TOTALIDAD**.

Asimismo, solicitamos de manera especial que el Ministerio de Ambiente aplique el Artículo 97 del Decreto Ejecutivo 1 de 2023, y ordene la suspensión temporal del Registro de Consultores Ambientales del consultor de este Estudio, GRUPO MORPHO, S.A.



Isaías Ramos González
Biólogo ICB-095-2013
Magíster en Gestión Ambiental



Maria Gabriella Dutari
Abogada, Idoneidad 18531

